



ASUNTO: EMBARCACIONES DE RECREO CUYA DOCUMENTACIÓN INDICA VARIAS CATEGORÍAS DE DISEÑO

N° EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:	PESCA	<input type="checkbox"/>		
	PASAJE	<input type="checkbox"/>	> 24/12 METROS <sup>1</sup>	<input type="checkbox"/>
	CARGA	<input type="checkbox"/>	≤ 24/12 METROS	<input checked="" type="checkbox"/>
	RECREO	<input checked="" type="checkbox"/>		
	OTRO	<input type="checkbox"/>		
	N/A	<input type="checkbox"/>		

OTRAS CONSULTAS:

## PALABRAS CLAVE

DECLARACIÓN CONFORMIDAD EMBARCACIONES RECREO CATEGORÍA DISEÑO PERSONAS

## REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.
- Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo.

## CONSULTA

Ocasionalmente se suscitan dudas en las capitanías marítimas acerca de la práctica, habitual de los fabricantes de embarcaciones de recreo, consistente en asignar diferentes categorías de diseño a un mismo modelo.

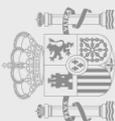
También se suscita la duda de si los fabricantes pueden establecer la zona de navegación.

## RESPUESTA

El Real Decreto 98/2016, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/53/UE, establece las categorías de diseño A, B, C y D como expresión de la adecuación de la embarcación a determinadas condiciones de viento y mar, prescindiendo de criterios geográficos. Dichas categorías de diseño dependen del cumplimiento de los siguientes requisitos esenciales:

- 2.3. Prevención de la caída por la borda y medios para subir de nuevo a bordo
- 3.1. Estructura
- 3.2. Estabilidad y francobordo
- 3.3. Flotabilidad
- 3.4. Aberturas en el casco, la cubierta y la superestructura
- 3.5. Entrada masiva de agua
- 3.6. Carga máxima recomendada por el fabricante

<sup>1</sup> 12 m en pasaje, 24 m resto





## 3.7. Estiba de las balsas salvavidas

## 3.9. Fondeo, amarre y remolque

Varios de estos requisitos pueden cumplirse en una categoría o en otra dependiendo del calado, la carga y el número de personas a bordo. En otras palabras, un mismo modelo de embarcación puede cumplir con diferentes categorías de diseño en diferentes condiciones de carga sin necesidad de alterar su estructura. Como es lógico las categorías superiores exigen criterios más estrictos y ello generalmente resulta en limitación de carga y personas, mientras las categorías inferiores permiten al fabricante determinar los máximos recomendados para ambos datos.

Teniendo en cuenta que cuanto más pequeña es la embarcación más sensible resulta al número de personas a bordo, resulta lógico que los fabricantes de embarcaciones señalen un doble límite de utilización para su producto: por categoría de diseño y por carga máxima. La precisión de estos datos, que deben encontrarse tanto en la Declaración UE de Conformidad como a bordo en una placa de fabricante, contribuye a la seguridad de su utilización. Así se recoge en la norma europea EN ISO 14945:2004, incorporada en UNE-EN ISO 14945:2005 (el texto en español se toma de esta última):

*“5.2. Cuando el constructor desee asignar más de una categoría de diseño a una misma embarcación, la presentación de la información debe ser tal que el número máximo de personas y la carga máxima se identifiquen claramente con cada categoría de diseño específica”.*

**Así pues, cualquier placa o documento relativo a una embarcación de recreo que deba hacer referencia a su categoría de diseño debe recoger tantas categorías de diseño como sean necesarias e indicar para cada una los correspondientes datos de carga máxima y personas.** Obviamente será suficiente con indicar la categoría de diseño superior de aquellas coincidentes en carga máxima y número de personas.

La correspondencia establecida en la legislación española (actualmente en la Orden FOM/1144/2003) entre las categorías de diseño europeas y determinadas zonas de navegación nacionales no supone que los fabricantes puedan establecer los límites de operación basados en dichas zonas, puesto que la documentación requerida para la comercialización del producto en el territorio del Espacio Económico Europeo no las recoge. **Los fabricantes deben ceñirse a las categorías de diseño para establecer limitaciones operacionales basados en las características de diseño y construcción.**

Posteriormente, es la Administración quien puede establecer **otro límite operacional, como una determinada zona de navegación, siempre que se base en motivos diferentes** a las características de diseño y construcción, como puede ser la presencia (o ausencia) a bordo de determinado material de seguridad y de prevención de la contaminación; **es decir, siempre que tales disposiciones no requieran modificar la embarcación.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

(Firmado electrónicamente)

Benito Núñez Quintanilla

